



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	BLANCA LIGIA QUINTERO DE CORREA
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES
RADICADO	76001-31-05-005-2023-00423-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 688

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado judicial de la parte ejecutada presentó liquidación del crédito dentro del presente trámite y se corrió el traslado de la misma a la parte actora sin que ésta emitiera pronunciamiento alguno. Sostiene lo siguiente:

“(…) Teniendo en cuenta el auto emitido por este despacho que ordenó decretar el pago parcial y ordenar seguir adelante la ejecución por la diferencia alegada de \$1.246.878 por concepto de intereses moratorios. Consideramos entonces que tal diferencia no se ha causado toda vez que la liquidación emitida el juzgado contiene varios yerros que nos permitimos exponerle:

1. En cuanto al retroactivo:

Este despacho liquida el valor del retroactivo desde el día 5 de julio de 2023 hasta el día 31 de julio de 2023, por el valor de \$38.929.159 y acto seguido indica que este valor es la deuda por mesadas retroactivas liquidadas desde el 5 de julio de 2020 al 31 de octubre de 2023:

1/06/2023	30/06/2023	1.160.000,00	30	1,00	1.160.000,00	123	134.645,11	4%	46.400
1/07/2023	31/07/2023	1.160.000,00	31	1,00	1.160.000,00	92	100.710,16	4%	46.400
Totales					38.929.158,50		22.330.463,60		2.098.330
Valor total de las mesadas con intereses moratorios al					31/10/2023	61.259.622,10			
LIQUIDACION DEL CRÉDITO									
Deuda por mesadas retroactivas liquidadas desde el 05/07/2020 al 31/10/2023				38.929.159					
Deuda por intereses moratorios liquidados desde el 15/11/2020 al 31/10/2023				22.330.464					
(-) Salud				2.098.330					
SUBTOTAL 1				59.161.292					

Evidenciamos un error por parte del juzgado y por ello el valor de descuento en salud es menor al que nosotros aplicamos. Por ello el valor correcto de retroactivo desde el 5 de julio de 2020 al 31 de octubre de 2023 es:

	RETRO ACTIVO
TOTAL A PAGAR RETROACTIVO AFILIADO	\$ 40.245.919
TOTAL RETROACTIVO EPS FOSYGA	\$ 2.192.500
TOTAL RETROACTIVO DE LA PENSIÓN	\$ 42.438.419

En conclusión, por concepto de retroactivo no existe alguna diferencia, por ende, está bien liquidado y pagado.

La diferencia entonces estaría en los intereses moratorios y la razón se evidencia en la aplicación en el interés de mora a cada una de las mesadas desde la fecha

del primer reconocimiento, es decir desde el 5 de julio de 2020, y la sentencia indica que se deberán reconocer desde 15 de noviembre de 2020, sin indicar expresamente que sea sobre cada una de las mesadas o sobre el total del retroactivo. Aunado a ello, hay un error en la metodología que se observa así

MESADAS ADEUDADAS CON INTERES MORATORIO									
PERIODO		Mesada adeudada	Días Periodo	Número de mesadas	Deuda mesadas	Días mora	Deuda Ints. mora	%	Dcto. Salud
Inicio	Final								
5/07/2020	31/07/2020	877.803,00	25	0,83	731.502,50	1.080	745.533,30	8%	70.224
1/08/2020	31/08/2020	877.803,00	31	1,00	877.803,00	1.080	894.639,96	8%	70.224
1/09/2020	30/09/2020	877.803,00	30	1,00	877.803,00	1.080	894.639,96	8%	70.224
1/10/2020	31/10/2020	877.803,00	31	1,00	877.803,00	1.080	894.639,96	8%	70.224

Como vemos, este despacho aplica la misma cantidad de días de mora sobre cada una de las mesadas y en este sentido en el caso que el juzgado pretenda liquidar sobre el total del retroactivo o sobre cada una de las mesadas, los días de mora debieron disminuir de forma proporcional y esta disminución solamente la realizan a partir de noviembre, lo cual arrojará un valor mayor de intereses. Es por ello que consideramos que el valor de los intereses de mora pagados es el valor correcto y No existe diferencia por este aspecto.

(...)

De acuerdo al análisis y calculo propuesto, entiéndase el cumplimiento con el pago de las obligaciones ordenadas en el mandamiento de pago No. 2358 del 3 de octubre del 2023 y a modificar la liquidación del crédito emitida por este despacho respecto de los intereses moratorios.

Conforme a lo anterior, solicitamos que no se condene en costas dentro del presente proceso ejecutivo, teniendo en cuenta que PROTECCIÓN S.A. ha cumplido de buena fe las obligaciones a su cargo.”

Por otra parte, la parte ejecutante también presentó liquidación del crédito, se corrió el traslado de la misma a la parte pasiva quien dentro del término la objetó indicando que no existe pago pendiente por concepto de retroactivo hasta 31 de octubre de 2023 ya que incluso la liquidación presentada por el apoderado judicial de la demandante coincide con la presentada por PROTECCIÓN S.A. Manifiesta además lo siguiente:

“(…) En cuanto a los intereses moratorios la demandante indica que existe una diferencia por \$4.822.321 por la razón en que, al momento de liquidar, se está aplicando el interés de mora a cada una de las mesadas desde la fecha del primer reconocimiento, es decir desde el 5 de julio de 2020, y la sentencia indica que se deberán reconocer desde 15 de noviembre de 2020 sin indicar expresamente que sea sobre cada una de las mesadas o sobre el total del retroactivo. Aunado a ello, hay un error en la metodología que se observa así:

MESADAS ADEUDADAS CON INTERES MORATORIO							
PERIODO		Mesada adeudada	Días Periodo	Número de mesadas	Deuda mesadas	Días mora	Deuda Ints. mora
Inicio	Final						
5/07/2020	31/07/2020	877.803	27	0,90	790.023	1.080	805.176
1/08/2020	31/08/2020	877.803	31	1,00	877.803	1.080	894.640
1/09/2020	30/09/2020	877.803	30	1,00	877.803	1.080	894.640
1/10/2020	31/10/2020	877.803	31	1,00	877.803	1.080	894.640
1/11/2020	30/11/2020	877.803	30	2,00	1.755.606	1.065	1.764.429
1/12/2020	31/12/2020	877.803	31	1,00	877.803	1.034	856.535
1/01/2021	31/01/2021	908.526	31	1,00	908.526	1.003	859.935

Como vemos el demandante aplica la misma cantidad de días de mora sobre cada una de las mesadas y si se pretendía liquidar sobre el total del retroactivo o sobre cada una de las mesadas, los días de mora debieron disminuir de forma proporcional y esta disminución solamente la realizan a partir de noviembre, lo cual arrojará un valor mayor de intereses.

Es por ello que consideramos que el valor de los intereses de mora pagados es el valor correcto y No existe diferencia por este aspecto.

Adicionalmente el auto que decreta el pago parcial y ordenar seguir adelante indica que la diferencia es de \$1.246.878, y no de \$4.822.321 que tampoco existiría por los argumentos expuestos en las excepciones propuestas al mandamiento de pago.

2. Liquidación de retroactivo e intereses de mora desde el 1 de noviembre de 2023 hasta la fecha.

Verificando la documentación del caso en efecto nos encontramos que estos pagos no se han realizado toda vez que no se han allegado los documentos requeridos para seguir pagando la nómina ya que el abogado accionante al acercarse a las oficinas indicó que el reconocimiento fue por renta vitalicia y no por retiro programado y que por ello no firmó documento alguno para inclusión en nómina, por lo que no tenemos ni siquiera certificado bancario para pago de nómina.

Como sabemos en este caso no es posible que haya renta ya que como se le hizo saber a este despacho y que consta en actuación previa que niega el control de legalidad, la renta vitalicia fue reconocida a otra beneficiaria previamente y por ello todos los pagos de este caso se están asumiendo por la administradora. La sentencia tampoco indica expresamente cual deberá ser la modalidad, por ende, adjuntamos la notificación de la prestación reconocida:

El reconocimiento de dicha prestación se da en favor de **MARTHA CECILIA HERNANDEZ** en calidad de **COMPAÑERA**, a quien se le otorga el 100% de la mesada pensional, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 12 de la ley 797 de 2003.

El detalle de la prestación reconocida es:

Valor Mesada Pensional	\$1.160.000*	13 mesadas por año
Valor Retroactivo	\$42.438.419**	Desde 05-jul.-2020 – Hasta 30-oct.-2023
(-) Seguridad Social	\$2.192.500	
(+) Intereses de Mora	\$17.668.495	Desde 15-nov.-2020
Valor total a pagar	\$57.914.414	

*Del valor de la mesada pensional se descontará:

Descuento para cotización a la EPS (Entidad Promotora de salud	Ver anexo 1
Descuento Fondo Solidaridad Pensional – FSP	Ver anexo 2- Artículo 8 Ley 797 de 2003

Lo anterior es importante que este despacho requiera a la parte actora allegar los documentos requeridos en la misma y aceptar la notificación para poder seguir pagando y que no solicite intereses por estas mesadas ya que no se han pagado por su propia responsabilidad, que como es una negación la contraparte deberá probar que si lo hizo.

En conclusión, si existe diferencia, pero únicamente por las mesadas desde noviembre de 2023 hasta febrero de 2024 (...).

Finalmente indica que la AFP cumplió con lo ordenado en la sentencia cuya ejecución se persigue y se requiera a la parte actora para que allegue ante PROTECCIÓN S.A. los documentos requeridos y aceptar la notificación para poder seguir pagando sin intereses las mesadas adeudadas cuyo pago no se ha efectuado por responsabilidad de la parte ejecutante, así mismo solicita no se condene en costas a la demandada.

Así las cosas, esta agencia y en aras de no dejar espacio a equívocos procede a practicar nuevamente la liquidación de crédito la cual arroja los siguientes resultados:

LIQUIDACION DE RETROACTIVIDAD DE MESADAS PENSIONALES CON INTERESES DE MORA									
IPC base 2018		Afiliado(a):	MARTHA CECILIA HERNÁNDEZ						
EVOLUCIÓN DE MESADAS PENSIONALES.									
CALCULADA									
AÑO	Increment. %	Incre. Fijo	MESADA						
2.020	0,0161	-	877.803,00						
2.021	0,0562	-	908.526,00						
2.022	0,1312	-	1.000.000,00						
2.023	9,2800	-	1.160.000,00						
DATOS DETERMINANTES DEL CÁLCULO									
Deben mesadas desde:		5/07/2020							
Deben mesadas hasta:		31/10/2023							
Intereses de mora desde:		15/11/2020							
Intereses de mora hasta:		31/10/2023							
No. Mesadas al año:		13							
INTERES MORATORIOS A APLICAR									
Trimestre:		OCTUBRE 2023							
Interés Corriente anual:		26,53000%							
Interés de mora anual:		39,79500%							
Interés de mora mensual:		2,83106%							
Nota: El cálculo técnico de la tasa mensual debe ser ((1 + interés de mora anual) elevado a la 1/12) - 1.									
MESADAS ADEUDADAS CON INTERES MORATORIO									
PERIODO		Mesada	Días	Número de	Deuda	Días	Deuda	%	Dcto.
Inicio	Final	adeudada	Periodo	mesadas	mesadas	mora	Ints. mora	Salud	Salud
5/07/2020	31/07/2020	877.803,00	27	0,90	790.022,70	1.080	805.175,97	8%	70.224
1/08/2020	31/08/2020	877.803,00	31	1,00	877.803,00	1.080	894.639,96	8%	70.224
1/09/2020	30/09/2020	877.803,00	30	1,00	877.803,00	1.080	894.639,96	8%	70.224
1/10/2020	31/10/2020	877.803,00	31	1,00	877.803,00	1.080	894.639,96	8%	70.224
1/11/2020	30/11/2020	877.803,00	30	2,00	1.755.606,00	1.065	1.764.428,81	8%	70.224
1/12/2020	31/12/2020	877.803,00	31	1,00	877.803,00	1.034	856.534,93	8%	70.224
1/01/2021	31/01/2021	908.526,00	31	1,00	908.526,00	1.003	859.935,29	8%	72.682
1/02/2021	28/02/2021	908.526,00	28	1,00	908.526,00	975	835.929,12	8%	72.682
1/03/2021	31/03/2021	908.526,00	31	1,00	908.526,00	944	809.350,86	8%	72.682
1/04/2021	30/04/2021	908.526,00	30	1,00	908.526,00	914	783.629,96	8%	72.682
1/05/2021	31/05/2021	908.526,00	31	1,00	908.526,00	883	757.051,70	8%	72.682
1/06/2021	30/06/2021	908.526,00	30	1,00	908.526,00	853	731.330,81	8%	72.682
1/07/2021	31/07/2021	908.526,00	31	1,00	908.526,00	822	704.752,55	8%	72.682
1/08/2021	31/08/2021	908.526,00	31	1,00	908.526,00	791	678.174,29	8%	72.682
1/09/2021	30/09/2021	908.526,00	30	1,00	908.526,00	761	652.453,39	8%	72.682
1/10/2021	31/10/2021	908.526,00	31	1,00	908.526,00	730	625.875,13	8%	72.682
1/11/2021	30/11/2021	908.526,00	30	2,00	1.817.052,00	700	1.200.308,48	8%	72.682
1/12/2021	31/12/2021	908.526,00	31	1,00	908.526,00	669	573.575,98	8%	72.682
1/01/2022	31/01/2022	1.000.000,00	31	1,00	1.000.000,00	638	602.071,62	4%	40.000
1/02/2022	28/02/2022	1.000.000,00	28	1,00	1.000.000,00	610	575.648,41	4%	40.000
1/03/2022	31/03/2022	1.000.000,00	31	1,00	1.000.000,00	579	546.394,15	4%	40.000
1/04/2022	30/04/2022	1.000.000,00	30	1,00	1.000.000,00	549	518.083,57	4%	40.000
1/05/2022	31/05/2022	1.000.000,00	31	1,00	1.000.000,00	518	488.829,31	4%	40.000
1/06/2022	30/06/2022	1.000.000,00	30	1,00	1.000.000,00	488	460.518,73	4%	40.000
1/07/2022	31/07/2022	1.000.000,00	31	1,00	1.000.000,00	457	431.264,47	4%	40.000
1/08/2022	31/08/2022	1.000.000,00	31	1,00	1.000.000,00	426	402.010,20	4%	40.000
1/09/2022	30/09/2022	1.000.000,00	30	1,00	1.000.000,00	396	373.699,63	4%	40.000
1/10/2022	31/10/2022	1.000.000,00	31	1,00	1.000.000,00	365	344.445,36	4%	40.000
1/11/2022	30/11/2022	1.000.000,00	30	2,00	2.000.000,00	335	632.269,57	4%	40.000
1/12/2022	31/12/2022	1.000.000,00	31	1,00	1.000.000,00	304	286.880,52	4%	40.000
1/01/2023	31/01/2023	1.160.000,00	31	1,00	1.160.000,00	273	298.846,46	4%	46.400
1/02/2023	28/02/2023	1.160.000,00	28	1,00	1.160.000,00	245	268.195,54	4%	46.400
1/03/2023	31/03/2023	1.160.000,00	31	1,00	1.160.000,00	214	234.260,59	4%	46.400
1/04/2023	30/04/2023	1.160.000,00	30	1,00	1.160.000,00	184	201.420,32	4%	46.400
1/05/2023	31/05/2023	1.160.000,00	31	1,00	1.160.000,00	153	167.485,38	4%	46.400
1/06/2023	30/06/2023	1.160.000,00	30	1,00	1.160.000,00	123	134.645,11	4%	46.400
1/07/2023	31/07/2023	1.160.000,00	31	1,00	1.160.000,00	92	100.710,16	4%	46.400
1/08/2023	31/08/2023	1.160.000,00	31	1,00	1.160.000,00	61	66.775,22	4%	46.400
1/09/2023	30/09/2023	1.160.000,00	30	1,00	1.160.000,00	31	33.934,95	4%	46.400
1/10/2023	31/10/2023	1.160.000,00	31	1,00	1.160.000,00	-	-	4%	46.400
Totales					42.467.678,70		22.490.816,43		2.237.530
Valor total de las mesadas con intereses moratorios al				31/10/2023	64.958.495,13				

LIQUIDACION DEL CRÉDITO	
Deuda por mesadas retroactivas liquidadas desde el 05/07/2020 al 31/10/2023	42.467.679
Deuda por intereses moratorios iquidados desde el 15/11/2020 al 31/10/2023	22.490.816
(-) Salud	2.237.530
Deuda por mesadas retroactivas liquidadas desde el 01/11/2023 al 29/02/2024	6.080.000
Deuda por intereses moratorios iquidados desde el 01/11/2023 al 29/02/2024	268.554
(-) Salud	196.800
SUBTOTAL 1	68.872.719
PAGO PROTECCIÓN S.A.	
Mesadas retroactivas liquidadas desde el 05/07/2020 al 31/10/2023	42.438.419
Intereses moratorios iquidados desde el 15/11/2020 al 31/10/2023	17.668.495
(-) Salud	2.192.500
SUBTOTAL 2	57.914.414
TOTAL	10.958.305

LIQUIDACION DE RETROACTIVIDAD DE MESADAS PENSIONALES CON INTERESES DE MORA									
IPC base 2018		Afiliado(a):		MARTHA CECILIA HERNÁNDEZ					
EVOLUCIÓN DE MESADAS PENSIONALES.									
CALCULADA									
AÑO	Increm. %	Incre. Fijo	MESADA						
2.023	9,2800	-	1.160.000,00						
2.024	-	-	1.300.000,00						
DATOS DETERMINANTES DEL CÁLCULO									
Deben mesadas desde:		1/11/2023							
Deben mesadas hasta:		29/02/2024							
Intereses de mora desde:		1/11/2023							
Intereses de mora hasta:		29/02/2024							
No. Mesadas al año:		13							
INTERES MORATORIOS A APLICAR									
Trimestre:		FEBRERO 2024							
Interés Corriente anual:		23,31000%							
Interés de mora anual:		34,96500%							
Interés de mora mensual:		2,53019%							
Nota: El cálculo técnico de la tasa mensual debe ser ((1 + interés de mora anual) elevado a la 1/12) - 1.									
MESADAS ADEUDADAS CON INTERES MORATORIO									
PERIODO		Mesada	Días	Número de	Deuda	Días	Deuda	%	Dcto.
Inicio	Final	adeudada	Periodo	mesadas	mesadas	mora	Ints. mora	Salud	Salud
1/11/2023	30/11/2023	1.160.000,00	30	2,00	2.320.000,00	91	178.057,92	4%	46.400
1/12/2023	31/12/2023	1.160.000,00	31	1,00	1.160.000,00	60	58.700,41	4%	46.400
1/01/2024	31/01/2024	1.300.000,00	31	1,00	1.300.000,00	29	31.796,06	4%	52.000
1/02/2024	29/02/2024	1.300.000,00	29	1,00	1.300.000,00	-	-	4%	52.000
Totales					6.080.000,00		268.554,39		196.800
Valor total de las mesadas con intereses moratorios al				29/02/2024	6.348.554,39				
LIQUIDACION DEL CRÉDITO									
Deuda por mesadas retroactivas liquidadas desde el 01/11/2023 al 29/02/2024				6.080.000					
Deuda por intereses moratorios iquidados desde el 01/11/2023 al 29/02/2024				268.554					
(-) Salud				196.800					
TOTAL				6.151.754					

Por lo anterior, y conforme a las operaciones aritméticas y cálculo realizado el despacho modificará la liquidación del crédito en la suma de **\$10.958.305** por la diferencia de intereses moratorios liquidados entre el 15/11/2020 y el 31/10/2023, **\$6.151.754** por las mesadas retroactivas e intereses moratorios liquidados entre el 01/11/2023 al 29/02/2024, para un total de **\$17.110.059**, siendo fiel reflejo de la decisión de la sentencia que sirve de pilar del auto de mandamiento ejecutivo y se encuentra acorde a la jurisprudencia, y la ley.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de la APF a la parte ejecutante de allegar los documentos requeridos en la misma y aceptar la notificación para poder seguir pagando la nómina y que no solicite intereses por estas mesadas ya que no se han pagado por su propia responsabilidad, se le indica al profesional del derecho que no son del recibo para este operador dichos argumentos, pues la obligación de la ejecutada es acatar integralmente las ordenes impuestas en la sentencia base de recaudo, e incluir en nómina a la señora MARTHA CECILIA HERNANDEZ, en la ejecución no pueden imponerse cargas adicionales a la actora no contenidas en el título ejecutivo, aunado, a que para obtener el pago de dicha obligación, se vio obligada a tramitar el proceso ejecutivo para obtener la totalidad de las sumas ordenadas, las cuales a la fecha han sido canceladas de manera parcial.

En cuanto al temán La Corte Constitucional, mediante sentencia C-1037 de 2003 señaló:

(...)

ii) Esta circunstancia permite a la Corte concluir que no puede existir solución de continuidad entre la terminación de la relación laboral y la iniciación del pago efectivo de la mesada pensional, precisamente para asegurar al trabajador y a su familia los ingresos mínimos vitales, así como la efectividad y primacía de sus derechos (C.P., arts. 2° y 5°). Por tanto, la única posibilidad de que el precepto acusado devenga constitucional es mediante una sentencia aditiva para que el trabajador particular o servidor público sea retirado sólo cuando se le garantice el pago de su mesada pensional, con la inclusión en la correspondiente nómina, una vez se haya reconocido su pensión.

(...)

Adicionalmente, se resalta que la inclusión en nómina del trabajador es un deber a cargo del empleador y del fondo de pensiones, por lo tanto, en un acto esencial para materializar el derecho al acceso a la pensión a través del su pago mensual. Así, la Corte Constitucional ha reiterado lo siguiente:

«Debe entenderse, entonces, que el derecho pensional no se encuentra satisfecho con el mero reconocimiento, sino que es necesaria la inclusión en nómina y que el pago efectivamente empiece a realizarse, pues de lo contrario, será el pensionado quien además de adelantar todos los trámites dispendiosos para obtener a su favor un reconocimiento, deberá soportar las continuas negligencias administrativas, o lo que es peor, otro largo proceso laboral para que su derecho se materialice...»

Así las cosas, se requerirá por medio de este auto a la AFP aporte certificación donde se evidencie que la actora ha sido incluida en nómina de pensionados.

Respecto al levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en auto 2358 del 02/10/2023 se observa no se han materializado, los oficios respectivos se librarán en el momento procesal oportuno.

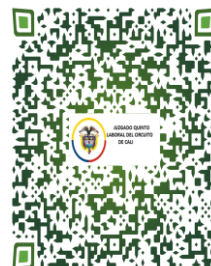
Se fijan costas del proceso ejecutivo, las cuales se tasan de conformidad con lo previsto en el artículo 365 del CGP, por valor de **\$684.402** a cargo de PROTECCIÓN S.A. y a favor de la parte actora.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

- 1.- **MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** en la suma de **\$17.110.059**.
- 2.- **SE FIJAN COSTAS** dentro del proceso ejecutivo por valor de **\$684.402**.
- 3.- **REQUERIR** a **PROTECCIÓN S.A.** por medio de este auto aporte certificación donde se evidencie que la actora ha sido incluida en nómina de pensionados.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cda90af357c9a0e8db666986a307d1e007366e2d704a5c546a43ea5b23c740f0**

Documento generado en 08/04/2024 09:46:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>